

RESOLUCION Nro. 043- 2022

San Juan de Pasto, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO"

Proceso : 016-2021
Ejecutado : **MARICELL ORDOÑEZ CERON**
Identificación : 1.004.710.561
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, originaria de la Dirección General del ICBF y la Resolución 4986 del 11 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el día 25 de agosto de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala de Decisión Laboral Juzgamiento confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz el día 10 de febrero de 2021, dentro del proceso Ordinario Laboral radicado bajo en No. 52378318900120150005702 ACTA 329 instaurado por **MARICELL ORDOÑEZ CERON**, en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLIDARIO EMPRESARIAL**, del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**.

Que con fecha 17 de noviembre de 2021, la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz – Nariño liquidó las costas que deberán ser canceladas por la **PARTE DEMANDANTE**, en favor de la parte demandada, por la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 605.684)**

Que con fechas 24 de noviembre y 21 de diciembre de 2021, se realizaron los respectivos cobros persuasivos a la señora **MARICELL ORDOÑEZ CERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.710.561, respecto de las costas liquidadas por la Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz Nariño y aprobadas mediante auto del 17 de noviembre de 2021.

Que con fecha 28 de diciembre de 2021, la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó que la señora **MARICEL ORDOÑEZ CERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.710.561, presenta el saldo a corte 28 de diciembre de 2021 de **SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 605.871) MDA/CTE**, por capital, por concepto de las costas liquidadas por la Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz Nariño y aprobadas mediante auto del 17 de noviembre de 2021.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso de la señora **MARICELL ORDOÑEZ CERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.710.561, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante Auto de 28 de diciembre de 2021, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución Nro. 124 del 28 de diciembre de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora **MARICELL ORDOÑEZ CERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.710.561, por un valor de **SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 605.871) MDA/CTE**, por concepto de capital, más los intereses a que haya lugar, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Que el día 02 de marzo de 2022, se notificó mediante correo certificado el contenido de la Resolución No. 124 del 28 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago" en contra de la señora **MARICELL ORDOÑEZ CERON**.

Que en el día 02 de septiembre de 2022 la señora **MARICELL ORDOÑEZ CERON**, realizó consignación por valor de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$825.000) MDA/CTE**, en la cuenta de recaudos nacionales del ICBF en Bancolombia No. 07479983277 Convenio 11174; valor correspondiente a la totalidad de la deuda más costas del proceso administrativo de cobro coactivo liquidadas por la Técnico Administrativo de esta dependencia.

Que con fecha 26 de septiembre de 2022 y fecha de corte 26 de septiembre de 2022, se recibió certificación de deuda en cero expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero, a favor de la señora **MARICELL ORDOÑEZ CERON**.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el ultimo mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantará como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que la señora **MARICELL RODOÑEZ CERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.710.561, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Nro. 016-2021, seguido en contra de la señora **MARICELL ORDOÑEZ CERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.710.561, por concepto de costas liquidadas por la

Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz Nariño y aprobadas mediante auto del 17 de noviembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del Registro Contable correspondiente.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte

